



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

Dª. GLORIA GOMEZ OLIAS

Dª. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

Dª. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

Dª. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Catastrales: [REDACTED] y [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal del Área de Urbanismo y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de demolición con la legalidad urbanística aplicable.

2º.- PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA RESTAURANTE Y URBANIZACIÓN, EN LA PARCELA PL SECTOR I-9 [REDACTED] C/V [REDACTED] DE T.P.B., S.L.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de T.P.B., S.L., para restaurante y urbanización en la parcela PL Sector I-9 1 [REDACTED] c/v [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED].

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Se deberá obtener licencia de actividad.

- La red de saneamiento ha de ser separativa. Se deberán cumplir las normas técnicas del Canal de Isabel II en el supuesto de ser necesaria una nueva acometida a la red municipal de saneamiento o la prolongación o modificación de la existente. En estos casos, previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación y/o funcionamiento, se deberá contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

**3º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE CENTRO DE ESTÉTICA, EN LA C/ [REDACTED]
[REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] para la actividad de centro de estética en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Municipal y del Técnico Jurídico y, según la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el resto de normativa de aplicación.

En base al Decreto de Alcaldía nº 3498/2025 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para la actividad de centro de estética en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

4º.- PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON PISCINA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el modificado de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución presentado a instancia de R.N.D. en representación de O.M.G., para la construcción de vivienda unifamiliar con piscina en Pza. de los Macacos, Ref. Catastral: 4008330VK1640N0001KT. Expediente de Licencia Urbanística 37/2024.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la modificación de la licencia urbanística indicada.

5º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE OBRA MAYOR 14/2022, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para el cambio de titularidad de la licencia de obra mayor 14/2022, para proyecto básico modificado y proyecto de ejecución de 12 viviendas colectivas con piscina, garaje y trasteros en la C/ [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED], concedida mediante Junta de Gobierno Local de fecha 9 de Marzo de 2022, que anteriormente figuraba a nombre de N.H., S.L.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal y del Secretario General, obrantes en el expediente, y en base al Decreto 3498/2025, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta el acuerdo de conceder el cambio de titularidad de la licencia obras solicitado.

CONTRATACION.

6º.- APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente GestDoc 12726/2025 (vinculado al expediente 034SER23) relativo a la aprobación de la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 10/11/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 05/09/2023, posteriormente rectificado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18/10/2023, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación es:

- Primer año del contrato, año 2024: 161.959,84.-€ sin IVA, la parte correspondiente al IVA (10%) es de 16.195,98.-€

- 1^a posible prórroga del contrato, año 2025: 165.949,74.-€ sin IVA, la parte correspondiente al IVA (10%) es de 16.594,97.-€

- 2^a posible prórroga del contrato, año 2026: 170.039,38.-€ sin IVA, la parte correspondiente al IVA (10%) es de 17.003,94.-€

- 3^a posible prórroga del contrato, año 2027: 177.246,47.-€ sin IVA, la parte correspondiente al IVA (10%) es de 17.724,65.-€

El valor estimado del contrato incluidas posibles prórrogas es de 675.195,42.-€ sin IVA.

La parte correspondiente al (10%) IVA es de 67.519,54.-€

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta el importe total del contrato y las posibles prórrogas, será de 675.195,42 €, IVA no incluido.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de (1) año.

Prórroga: Si procede.

Plazo de la prórroga: prórrogas anuales, hasta un máximo de tres (3) años.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 14/09/2023, posteriormente rectificado con fecha de 18/10/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 02/11/2023.

II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 27/12/2023, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), así como el requerimiento de presentación de la documentación requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP y el requerimiento de constitución de la garantía definitiva por la cantidad de 7.531,95 euros.

III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el Apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24/01/2024; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), con fecha de 29/02/2024.

V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución es el siguiente:

“CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de un año (1) a contar desde el 1 de marzo de 2024 (inclusive).

Prórroga: Si procede.

Plazo de la prórroga: prorrrogas anuales, hasta un máximo de tres (3) años.”

VI. – Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 09/01/2025, se adoptó el acuerdo de prorrogar un (1) año, a contar desde el 1 de marzo de 2025, el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS).

VII.- Y con fecha de 17/10/2025, se ha creado el expediente GestDoc 12726/2025 (vinculado al expediente 034SER23) para la aprobación de la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

*“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación
(...)*

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BC0C2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...)"

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 29/02/2024, en el mismo sentido que el apartado 19 del ANEXO I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone lo siguiente:

"CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de un año (1) a contar desde el 1 de marzo de 2024 (inclusive).

Prórroga: Si procede.

Plazo de la prórroga: prórrogas anuales, hasta un máximo de tres (3) años."

Asimismo, en el expediente consta la siguiente documentación:

Expediente relativo a la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 034SER23), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) con fecha de 29/02/2024.

Expediente relativo a la aprobación de la primera prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 09/01/2025 y notificada al contratista con fecha de 15/01/2025.

Preaviso de prórroga del contrato suscrito por la Concejal-Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 21/10/2025, y remitido al contratista con Registro de Salida número 8622/2025, en el que se le comunica lo siguiente: "(...) Por la presente, me dirijo a usted como Concejala-Delegada de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, al objeto de comunicarle la prórroga por un año más del contrato de prestación del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid), firmado entre este AYUNTAMIENTO y la empresa FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), se formalizó contrato con fecha 29 de marzo de 2024, y con inicio de prestación del servicio del 1 de marzo de 2024, según la cláusula cuarta del contrato tras su adjudicación por la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de enero de 2024. Así mismo, se procederá a la Prórroga N.º 2 con inicio de contrato el 1 de marzo de 2026 al 28 de febrero de 2027. (...)"

Aceptación de la prórroga remitida por el contratista FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), mediante escrito de fecha de 23/10/2025 y Registro de Entrada número 11440/2025, en el que manifiesta lo siguiente: "En relación a su notificación de fecha 21 de octubre de 2025 en relativa a la prórroga N.º 2 del contrato de prestación del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Fundación para el estudio y la promoción de la Acción Social FEPAS, cuyo vencimiento tiene lugar el próximo 28 de febrero de 2026. Le comunicamos nuestra conformidad con la prórroga del contrato suscrito para el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2026 y el 28 de febrero de 2027. (...)"

Informe técnico emitido con fecha de 28/10/2025 por la Técnica de Igualdad del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D

“(...) Que próxima a la finalización del contrato de prestación del servicio de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero (Madrid), formalizado con fecha 29 de marzo de 2024 y con inicio de prestación el 1 de marzo de 2024, entre este AYUNTAMIENTO y la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), y dado que en la Cláusula IV del presente contrato, relativa al plazo y duración del mismo, se especifica que el contrato tendrá duración de un (1) año a contar desde el 1 de marzo de 2024 (inclusive) pudiéndose prorrogar si procede, en prórrogas anuales, hasta un máximo de tres (3) años, mediante previa comunicación a este Ayuntamiento.

INFORMA

Que dicha empresa ha prestado el servicio de atención de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes en el municipio de Navalcarnero, de forma adecuada, realizándose las gestiones oportunas de coordinación, seguimiento y comunicación pertinentes y establecidas a efectos de control de la gestión y ejecución del contrato.

Informo a los efectos oportunos de la prórroga N.º 2 del mencionado contrato en los términos establecidos en la Cláusula correspondiente. (...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, Apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 28/10/2025; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación del contratista; procede acordar la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) suscrito con fecha de 29/02/2024, por un plazo de un año, a contar desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 10/11/2025, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención 1740/2025, de fecha de 18/11/2025, también de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

“ (...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 12726/2025 vinculado al 034SER23, de propuesta de prórroga por el plazo de un año, a contar desde el 1 de marzo de 2026 y hasta el 28 de febrero de 2027 (segunda prórroga), del contrato administrativo para “los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas y otras personas dependientes de Navalcarnero (Madrid)”, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, se informa favorablemente.

(...)"

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la segunda prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINAR A LAS

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y A SUS HIJOS E HIJAS Y OTRAS PERSONAS DEPENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) con fecha de 29/02/2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato y Apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un plazo de un año, a contar desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS).

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

PENALIDADES.

7º.- IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE A-5 Y REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL MODIFICADO N° 1 DEL CONTRATO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación con el expediente GestDoc 13147/2025, relativo a la IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE A-5; y visto el Informe jurídico emitido con fecha de 25/11/2025 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha de 19/11/2018, se formalizó el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

II.- Con fecha de 22/05/2025, se emite informe por los directores facultativos del contrato de obras, donde señalan la necesidad de modificar el contrato.

III.- Con fecha de 23/05/2025, se dicta providencia de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Navalcarnero, para la iniciación e instrucción del expediente de modificación de contrato.

IV.- Con fecha de 27/05/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Autorizar a los directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero, para iniciar el correspondiente expediente de modificación del proyecto.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED] y D. [REDACTED], directores facultativos del contrato relativo a las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 en el término municipal de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.”

V.- Con fecha de 30/06/2025 y nº de registro de salida 5636/2025 se da audiencia a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B562F5A98C9FB7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BC0C2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

VI.- Con fecha de 24/07/2025 y nº de registro de entrada 8125/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO presenta escrito de alegaciones, oponiéndose al modificado planteado por el responsable del contrato.

VII.- Con fecha de 01/08/2025, el responsable del contrato emite informe referente a las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO.

VIII.- Con fecha de 01/08/2025 y a través ORVE se da traslado del expediente a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID, para que en el plazo de 5 días hábiles formulen las objeciones o sugerencias que estimen oportunas.

IX.- Debido a un error técnico, con fecha de 12/08/2025 se vuelve a remitir, vía WeTransfer y nº de registro de salida 6743/2025, el expediente a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID, para que en el plazo cinco días hábiles formulen las objeciones o sugerencias que estimen oportunas.

X.- Con fecha de 18/08/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento para la MODIFICACIÓN nº1 DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS S.A. -OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L.”, (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO)

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento.”

XI.- Con fecha de 20/08/2025 y nº de registro de salida 6864/2025 se notifica a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18/08/2025.

XII.- Con fecha de 26/08/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar el levantamiento de la suspensión del procedimiento acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de agosto de 2025.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha 24 de julio de 2025 y nº de registro de entrada 8125/2025, en base al informe emitido por el responsable del contrato, de fecha 1 de agosto de 2025.

TERCERO.- Aprobar la modificación nº 1 del proyecto relativo al contrato de las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero. La modificación consistiría en lo siguiente:

- Adaptación de la señalización vertical a las exigencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (DCEM), lo que supone la incorporación de pórticos y banderolas adicionales, y el aumento de cartelería respecto a las consideradas en el proyecto.

- La adaptación de la obra a las necesidades impuestas por las compañías Telefónica, Telégrafos y DGT para la reposición de sus correspondientes servicios afectados por la ejecución de la misma.

- Otras obras adicionales impuestas por diversos organismos tales como el salero de viabilidad invernal (DCEM) o la parada de autobús interurbano (Consorcio de Transporte Interurbano de la Comunidad de Madrid)

- Afecciones a la estación de servicio Estaciones Serrano S.L. no contempladas en el proyecto.

- No conformidades de la DCEM que suponen ampliar obras como la continuidad del paso peatonal inferior bajo la estructura.

- Y en menor medida, variaciones de medición en algunas partidas con respecto a las contempladas en proyecto.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CUARTO.- Requerir a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique el acuerdo de modificación, proceda a reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros (5% de 73.978,62 euros).

QUINTO.- Una vez reajustada la garantía definitiva, requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que en el plazo de cinco días proceda a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

SEXTO.- Notificar el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO a todos los licitadores que participaron en el procedimiento de adjudicación de este contrato, indicándose el pie de recurso correspondiente y a DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS- DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID.

SÉPTIMO.- Publicar en el Perfil del Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo de modificación nº1 del del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO

OCTAVO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, a la Concejalía de Deportes y la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.”

XIII.- Con fecha de 28/08/2025 y nº de registro de salida 7107/2025 y 7108/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26/08/2025.

Los contratistas no han aceptado la notificación telemática realizada por Sede Electrónica, y habiendo transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, la notificación se entiende rechazada con fecha de 11/09/2025, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Por tanto, de conformidad con el Artículo 41.5 de la Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación en la mencionada fecha de 11/09/2025.

XIV.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto (quince días contados desde la fecha en que se entiende notificado el acuerdo de modificación), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, no ha acreditado la constitución del reajuste de la garantía definitiva, ni ha procedido a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO.

XV.- Con fecha de 23/10/2025, se inicia el expediente GestDoc 13147/2025 (vinculado al expediente GestDoc 5114/2025) para la imposición de penalidades a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del contrato; y con fecha de 29/10/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

TERCERO.- Requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, proceda al cumplimiento de sus obligaciones, debiendo reajustar la

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

garantía definitiva por importe 3.698,93 euros y formalizar el modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

XVI.- Con fecha de 29/10/2025 y nº de registro de salida 8871/2025 y 8872/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29/10/2025.

XVII.- Con fecha de 07/11/2025 y número de registro de entrada 12126/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta recurso de reposición frente a la resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se acuerda, “el levantamiento de la suspensión del procedimiento y la aprobación del proyecto modificado nº1 del “CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400”.”

XVIII.- Asimismo, con fecha de 13/11/2025 y número de Registro de Entrada 12362/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta ALEGACIONES FRENTE A INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE A-5 Y REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL MODIFICADO Nº 1 DEL CONTRATO.

XIX.- Por último, y en contestación al recurso de reposición presentado con fecha de 07/11/2025, por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25/11/2025, se adoptan los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la inadmisión del recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025 y Registro de Entrada número 12126/2025, presentado contra la aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.”

Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.-Tramitación del procedimiento.

Examinado el expediente, se observa que la tramitación del expediente para la imposición de penalidades se ha ajustado a lo que señala tanto la jurisprudencia, en concreto lo señalado en el FJ 5º de la STS 652/2019, de 21 de mayo, como lo que señala el Artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, garantizándose el trámite de audiencia al adjudicatario.

Tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, con fecha de 29/10/2025, por la Junta de Gobierno Local se adoptan los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

TERCERO.- Requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, proceda al cumplimiento de sus obligaciones, debiendo reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros y formalizar el modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.(...)"

Y con fecha de 29/10/2025 y nº de registro de salida 8871/2025 y 8872/2025, se notifica a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29/10/2025. La UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO accede a la notificación telemática con fecha de 30/10/2025.

Durante el trámite de audiencia (10 días hábiles), el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO presenta dos escritos:

1º.- Con fecha de 07/11/2025 y número de Registro de Entrada 12126/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta recurso de reposición frente a la resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se acuerda, "el levantamiento de la suspensión del procedimiento y la aprobación del proyecto modificado nº1 del "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400"."

2º.- Y con fecha de 13/11/2025 y número de Registro de Entrada 12362/2025, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, presenta ALEGACIONES FRENTA A INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE A-5 Y REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL MODIFICADO N° 1 DEL CONTRATO.

II.- Contestación a las alegaciones.

1º.- Alegación primera:

En su ALEGACIÓN PRIMERA, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO señala lo siguiente:

"(...) 10. El citado Acuerdo de la Junta de Gobierno, ha sido recurrido en reposición mediante escrito presentado en tiempo y forma por esta representación el pasado 7 de noviembre de 2025, que en la actualidad se encuentra pendiente de resolución, al haberse infringido las normas más

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0CB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

esenciales del procedimiento. Por economía procesal evitamos reiterar los argumentos contenidos en el referido recurso, aunque nos reafirmamos en los mismos a los efectos previstos en el presente escrito, y anticipamos que, si la Administración viene a rechazar expresa o tácitamente de forma infundada las alegaciones de esta representación como de hecho viene haciendo de forma sistemática con todos los escritos presentados, procederemos a formalizar en tiempo y forma el correspondiente recurso contencioso administrativo en defensa del interés general y de los derechos de mi representada.

11. Como consecuencia de lo anterior y de las fundadas razones que han motivado la presentación del referido recurso, este Ayuntamiento ante el que nos dirigimos debe ser consciente de las graves carencias del procedimiento modificado, y de las especiales circunstancias que atañen al proyecto original, para regular todos los procesos adecuándolos a la realidad y legalidad en vigor.

12. Mientras se estén produciendo dichas carencias denunciadas por esta representación, es evidente que el procedimiento modificado no puede concluir y ser ejecutivo, puesto que atentaría contra el interés general. (...)"

Pues bien, el recurso de reposición presentado con fecha de 07/11/2025 contra la aprobación de la modificación nº 1 del contrato, ha sido resuelto por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25/11/2025, en el siguiente sentido:

"PRIMERO.- Acordar la inadmisión del recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025 y Registro de Entrada número 12126/2025, presentado contra la aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados."

En el mencionado acuerdo, se pone de manifiesto el informe jurídico emitido con fecha de 18/11/2025 de contestación al recurso presentado, del que procede destacar los siguientes fundamentos de derecho:

"(...) II.- Del recurso presentado fuera de plazo.

El recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025 y Registro de Entrada número 12126/2025, señala lo siguiente:

"(...) Que en fecha 7 de octubre me ha sido notificada Resolución de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 12 de septiembre de 2025 por la que se acuerda, entre otras resoluciones, el levantamiento de la suspensión del procedimiento y la aprobación del proyecto modificado nº1 del "CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400" la cual, no resulta ajustada a Derecho, por ello, mediante el presente escrito se interpone frente a la misma RECURSO DE REPOSICIÓN, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, "LPACAP"), (...)"

A la vista de lo expuesto en los antecedentes de hecho, el acuerdo de aprobar la modificación nº 1 del proyecto relativo al contrato de las obras para la construcción de acceso a los sectores desde la A-5 M.D, entre PP.KK 27+000 y 29+400, en el término municipal de Navalcarnero, fue adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

Y con fecha de 28/08/2025 y nº de registro de salida 7107/2025 y 7108/2025, se notificó a los integrantes de la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26/08/2025.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Los contratistas no aceptaron la notificación telemática realizada por Sede Electrónica, y habiendo transcurrido diez días naturales desde su puesta a disposición, la notificación se entendió rechazada con fecha de 11/09/2025, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Por tanto, de conformidad con el Artículo 41.5 de la Ley 39/2015, se dio por efectuado el trámite de notificación en la mencionada fecha de 11/09/2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición es de un mes, siendo el acto expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Por lo tanto, el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025 y Registro de Entrada número 12126/2025, está presentado fuera del plazo señalado en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, procede señalar que con fecha de 12/09/2025, no se celebró ninguna sesión de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.

III.- De la inadmisión del recurso.

A la vista de lo expuesto, procede inadmitir el recurso de reposición presentado por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 07/11/2025 y Registro de Entrada número 12126/2025, por haberse presentado fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Como consecuencia de lo anterior, la extemporaneidad del recurso de reposición presentado, determina la imposibilidad de entrar a conocer del fondo del recurso interpuesto.

Asimismo, supone la firmeza del acto administrativo de aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025. (...)"

A la vista de lo expuesto, procede rechazar la alegación primera realizada por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, puesto que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 25/11/2025, se ha inadmitido el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación del modificado del contrato, por haberse presentado el recurso fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, ello supone la firmeza del acto administrativo de aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

2º.- Alegación segunda:

En su ALEGACIÓN SEGUNDA, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO señala lo siguiente:

"(...) 13. Como indicábamos con anterioridad, desde el 20 de diciembre de 2019 las obras ejecutadas se encuentran destinadas al uso y plenamente operativas, por lo que, para cualquier actuación posterior, debe formalizarse una nueva acta de replanteo con el objeto de confirmar si los terrenos en los que debe operarse son plenamente accesibles y lo proyectado puede ser ejecutado sin reservas ni observaciones por parte de los diferentes agentes intervenientes.

14. Sin la suscripción de dicha acta de replanteo en la que se compruebe la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, así como los supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el modificado a celebrar, no puede iniciarse el cómputo de los plazos y por lo tanto, no pueden imponerse penalizaciones de ningún tipo.

15. Como consecuencia de lo anterior, no procede imponer penalización alguna al contratista. (...)"

Al respecto, procede señalar, al igual que en la alegación primera, que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 25/11/2025, se ha inadmitido el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación del modificado del contrato, por haberse

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9B7568C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BC0CCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

presentado el recurso fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y que ello supone la firmeza del acto administrativo de aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

Asimismo, procede señalar que el acta de comprobación del replanteo se deberá realizar una vez formalizado el contrato relativo al modificando nº 1, y en todo caso, marcará el inicio del cómputo de los plazos para la ejecución del contrato, no para la firma del propio contrato modificado (así se recoge tanto en el Artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Artículo 229 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

A la vista de lo expuesto, procede rechazar la alegación segunda realizada por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, puesto que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 25/11/2025, se ha inadmitido el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación del modificado del contrato, por haberse presentado el recurso fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; lo que supone la firmeza del acto administrativo de aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

3º.- Alegaciones tercera y cuarta:

En sus ALEGACIONES TERCERA Y CUARTA, la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO señala lo siguiente:

"(...)16. A la vista de lo mencionado con anterioridad, no procede la imposición de penalización alguna, y sin embargo, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno frente al que se formulan las presentes alegaciones, se propone la aplicación de la penalización por la no formalización del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP, correspondientes al importe del 3% del proyecto.

17. Debemos recordar que el contrato está formalizado en el año 2018, y los artículos 205 y ss. LCSP no conllevan ninguna obligación de formalizar de nuevo un contrato ya formalizado, por lo que no procede penalización alguna, y menos aún la prevista en el citado artículo 153.3 LCSP, que no es de aplicación al presente supuesto.

18. Como indicábamos con anterioridad, lo único que procedería sería convocar para la firma del acta de replanteo con el fin de comprobar la realidad geométrica y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, así como los supuestos que figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el modificado.

19. Una vez firmada dicha acta, se podrían imponer penalizaciones contra las demoras en la ejecución o posibles incumplimientos del contratista, pero lo cierto es que no se ha producido la convocatoria para la firma del acta de replanteo del procedimiento modificado, lo que impide el devengo de penalizaciones.

20. En el mismo Acuerdo de la Junta de Gobierno frente al que se formulan las presentes alegaciones, se requiere al contratista para que actualice la garantía, pero como hemos visto en la Alegación Primera del presente escrito, la tramitación del procedimiento modificado padece graves carencias e incorrecciones, que requieren su subsanación antes de que se tenga que actualizar cuantía alguna y sean irreversibles las consecuencias, en contra del interés general.

21. Tales infracciones vulneran lo dispuesto en el artículo 35.1 de la LPACAP, que exige que los actos administrativos sean motivados cuando limiten derechos o intereses legítimos, como es el caso de que nos ocupa.

22. Recordemos además, que este reajuste de la garantía ha sido objeto del recurso formulado por esta representación en fecha 7 de noviembre de 2025, que está pendiente de resolución, en el que se ha argumentado que no procede el reajuste de la garantía definitiva en tanto en cuanto no se haya



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

identificado, analizado y esclarecido con precisión la naturaleza, alcance y justificación técnica y económica de la modificación planteada por la Administración, teniéndose en cuenta todas las circunstancias y requerimientos realizados por las diferentes Administraciones que deben informar al respecto. (...)"

A la vista de lo expuesto, procede volver a señalar que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 25/11/2025, se ha inadmitido el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación del modificado del contrato, por haberse presentado el recurso fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Y que ello supone la firmeza del acto administrativo de aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

Asimismo, para contestar a las alegaciones presentadas, procede señalar lo dispuesto en el Informe jurídico número 097/2025, relativo a la aprobación del modificado, sobre la obligatoriedad del contrato:

"(...) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la LCSP/17, el artículo 206 de este mismo cuerpo normativo señala lo siguiente:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

En el caso que nos ocupa, la modificación planteada por el responsable del contrato conlleva una variación al alza con respecto al precio inicial del contrato del + 3,75 %, por lo que resulta obligatoria para el contratista. (...)"

Igualmente, procede volver a señalar lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Segundo del Informe jurídico emitido con fecha de 24/10/2025, relativo al inicio del expediente para la imposición de penalidad, obrante en el expediente:

"(...) II.- Consecuencias del incumplimiento.

El incumplimiento del contratista de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización de la modificación nº1 del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), siendo obligatoria para el contratista, puede llevar a la imposición de penalidades, a la resolución del contrato, a la pérdida de la garantía, a la indemnización por daños y perjuicios, e incluso, a una prohibición de contratar, así como a la ejecución subsidiaria de las obras que sean urgentes por motivos de seguridad.

Penalización por no formalización del contrato modificado:

Tanto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevén penalizaciones para el supuesto en el que no se procede a la formalización de un contrato por causas imputables al adjudicatario, supuesto que podría aplicarse al caso de no formalización del contrato modificado, siendo la modificación obligatoria para el contratista.

Así, el Artículo 156.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

"4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. (...)"

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Por su parte, el Artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.”

Al respecto, procede señalar que, de conformidad con el Fundamento de Derecho III (Procedimiento) del Informe jurídico número 097/2025, relativo a la aprobación del modificado, el procedimiento de modificación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al señalar lo siguiente:

“(...) En todo caso, con independencia de si al contrato en cuestión se le aplica los supuestos y requisitos de modificación contractual del TRLCSP/11 o de la LCSP/17, lo cierto es que la normativa que debe regir el procedimiento de modificación contractual sería la LCSP/17, porque se trataría de un procedimiento que se inicia estando en vigor esta ley. En un mismo sentido se pronuncia la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Dictamen 673/22), en un supuesto análogo al que nos ocupa. (...)”

De manera que, al incumplir el contratista su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y su obligación de formalización de la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, por causa imputable al contratista, procede exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (referido al importe del modificado), IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La imposición de esta penalidad no tendría naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar al contratista a cumplir las prescripciones del contrato; esto es, para compelir al contratista al cumplimiento de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de su obligación de formalización de la modificación nº1 del contrato, siendo ésta obligatoria para el contratista.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(...) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.” (...)"

A la vista de lo expuesto, procede rechazar las alegaciones tercera y cuarta realizadas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, puesto que por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 25/11/2025, se ha inadmitido el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación del modificado del contrato, por haberse presentado el recurso fuera del plazo legamente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; lo que supone la firmeza del acto administrativo de aprobación de la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025.

4º.- Otras consecuencias del incumplimiento:

Por último, procede volver a destacar las otras consecuencias que pueden derivar del incumplimiento del contratista de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB756C9530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

Código Seguro de Verificación: 286001D0C2BC1518EF2BB680458D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de formalización de la modificación nº1 del contrato, señaladas igualmente en el Fundamento de Derecho Segundo del Informe jurídico emitido con fecha de 24/10/2025, obrante en el expediente:

“(...) Causa de resolución del contrato principal y ejecución subsidiaria de las obras:

Asimismo, el incumplimiento del contratista de su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización de la modificación nº1 del contrato, puede suponer una causa de resolución del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), por causa de incumplimiento culpable del contratista de la obligación principal del contrato.

Las consecuencias de la resolución de un contrato por incumplimiento culpable del contratista, tanto en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, como en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son la incautación de la garantía definitiva y la indemnización por daños y perjuicios a la Administración (Artículo 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y Artículo 213 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre).

Por lo tanto, en caso de que el contratista persista en su conducta, se deberá iniciar expediente para proceder a la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

En este caso, las obras pendientes de realizar que deban ejecutarse con carácter de urgencia por motivos de seguridad, podrían ejecutarse de manera subsidiaria por parte de la Administración, imputando al contratista los gastos generados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Artículo 239.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011 y Artículo 246.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

A este respecto, procede señalar que, con fecha de 14/10/2025 y Registro de entrada número 11013/2025, se ha recibido oficio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, en la que se indica lo siguiente: “(...) aprovechamos para recordarles que se encuentran sin recibir las obras correspondientes al expediente de autorización 270/2017/AC, de construcción de los accesos al sector I-10 desde la autovía A-5. Por parte de esta Demarcación se ha informado reiteradamente de la NO CONFORMIDAD con las obras ejecutadas en múltiples escritos enviados a ese Ayuntamiento, suponiendo algunas de dichas no conformidades un riesgo para la seguridad vial. Dado el tiempo transcurrido, se solicita de nuevo a ese Ayuntamiento, como titular de la autorización, que comunique la fecha de inicio de los trabajos para resolver las no conformidades y poder proceder a la recepción de las obras.”

Causa de prohibición de contratar:

Por otra parte, el Artículo 60.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, señala lo siguiente:

“2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 61 bis las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 156.3 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

(...)"

En el mismo sentido, el Artículo 71.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala lo siguiente:

"2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f). (...)"

En consecuencia, se deberá determinar si la conducta del contratista puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista tanto en el Artículo 60.2.b del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre como en el Artículo 71.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Asimismo, la resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, podría dar lugar a una prohibición de contratar prevista en el Artículo 60.2.d del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre como en el Artículo 71.2.d de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. (...)"

III.- Órgano competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

"Artículo 194 Daños y perjuicios e imposición de penalidades

(...)

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos."

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 07/10/2025.

(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención número nº 1801/2025 de fecha de 26/11/2025, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1801/2025

ASUNTO: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA UTE SECTORES A5 NAVALCARNERO, ADJUDICATARIA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID), (EXP. 13147/2025 GESTDOC).

NORMATIVA APLICABLE:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

Desde el Servicio de Contratación se remite el expediente de referencia a los efectos de la emisión del correspondiente informe dentro del procedimiento de imposición de penalidades. A la vista de los documentos integrantes del mismo, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Régimen jurídico aplicable a las penalidades en la ejecución de los Contratos administrativos. El artículo 212 del TRLCSP, que versa sobre la ejecución defectuosa y demora en los contratos, señala lo siguiente:

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente,

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BC0C2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones".

SEGUNDO. Procedimiento de la imposición. En lo que respecta al procedimiento para la imposición de penalidades, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 97 del RGLCAP, en virtud del cual, "cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes":

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

A los efectos del cumplimiento del mencionado procedimiento, obra en el expediente la siguiente documentación:

• Informe jurídico-propuesta de resolución de la Técnico de Administración General (Contratación), suscrito con fecha 24 de octubre de 2025, para el inicio de la penalidad al no haber el contratista UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO acreditado la constitución del reajuste de la garantía definitiva, ni procedido a formalizar la modificación nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, en el que se propone:

"Primero. – Acordar la iniciación del procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista.

Segundo. – Conceder trámite de audiencia UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Tercero. - Requerir a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO para que, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, proceda al cumplimiento de sus obligaciones, debiendo reajustar la garantía definitiva por importe 3.698,93 euros y formalizar el modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025".

• Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2025, aprobando la iniciación del expediente de penalidad con concesión de audiencia a la empresa adjudicataria por plazo de diez días hábiles.

• Escrito con Registro de Entrada nº 12362/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, mediante el que se presentan alegaciones por la UTE SECTORES A5 NAVALCARNERO.

• Informe jurídico-propuesta de acuerdo suscrito por el Técnico de Administración General (Contratación) con fecha 25 de noviembre de 2025, observando que se ha garantizado el

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB7560530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

procedimiento legalmente establecido y mediante el que propone la adopción de los siguientes acuerdos:

“Primero. – Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 13/11/2025 y número de Registro de Entrada 12362/2025, de conformidad con lo dispuesto en el presente informe.

Segundo. - Acordar la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico emitido con fecha de 24/10/2025 y en el presente informe.

(...)

Tercero. - Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, advirtiéndole de que, si no procede al cumplimiento de sus obligaciones, esta Administración podrá iniciar procedimiento para proceder a la resolución del contrato”.

TERCERO. Efectos presupuestarios y aplicación efectiva de la penalización. La cantidad que, en su caso, se imponga a la adjudicataria por razón de la ejecución del contrato, según se indica en el informe jurídico: “será efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Se da la circunstancia que por Decreto de la Concejalía de Hacienda nº 3885/2022 de 8 de noviembre, se aprobó “la liquidación y ordenación de pago del expediente remitido por los servicios jurídicos mediante “nota de testimonio Auto y requerimiento ejecución” a esta Concejalía y a Servicios económicos, con fecha 19 de octubre de 2022 para dar cumplimiento a la pieza de medidas cautelares 246/2022-0001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid mediante abono del importe de 351.591,81 euros por demanda de UTE Sectores A 5 Navalcarnero contra el Ayuntamiento de Navalcarnero y conforme al siguiente detalle:

C.N.P. DESCRIPCIÓN CONCEPTO IMPORTE

40004 Partidas pendientes de aplicación: pagos Cumplimiento pieza de medidas cautelares 246/2022-0001 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid. Demandante UTE Sectores A 5 Navalcarnero 351.591,81

TOTAL 351.591,81

Se ordena el pago de una partida pendiente de aplicación, CNP 40004, por la necesidad de depositar de forma inmediata la cantidad impuesta a este Ayuntamiento por el Juzgado, tratándose de un gasto no discrecional, inaplazable e imprevisto, para lo que se dotará el crédito necesario para su cobertura procedente del Fondo de contingencia dotado por este Ayuntamiento en el Presupuesto del ejercicio 2022”.

Esta cuestión, relativa al pago mediante depósito en el Juzgado del cumplimiento de la medida cautelar indicada por importe de 351.591,81 euros, debe ser tenida en cuenta a los efectos de poder detraer, en su caso, el importe de la penalidad que se propone imponer a la adjudicataria por razón de la ejecución del contrato, mediante el procedimiento jurídico que fuese de aplicación, siempre que no se pudiera detraer de lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la LCSP.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E510D840FAE75341E86

Firma Segura de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

CUARTO. Cuantía de la penalidad. Sin entrar en cuestiones técnicas sobre la admisión o no de las alegaciones presentadas por la adjudicataria y sobre la proporcionalidad de la penalidad con la gravedad del incumplimiento, hay que señalar que la posible penalidad a imponer por importe de 2.219,36 euros, será por incumplir el contratista su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del contrato, según se constata en los informes incluidos en el expediente. El ingreso correspondiente a la penalización se registrará en el concepto presupuestario 39194 "Sanciones ejecución contratos".

QUINTO. Órgano competente. El órgano competente para la imposición de penalidades en la ejecución de contratos es el órgano de contratación. La competencia corresponde al Alcalde-Presidente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3498/2025 de 07/10/2025.

(...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO con fecha de 13/11/2025 y número de Registro de Entrada 12362/2025, de conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico emitido con fecha de 25/11/2025, obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Acordar la imposición de una penalidad por importe de 2.219,36 euros a UTE OBRAS, CAMINOS Y ASFALTOS, S.A. y OBRAS, PAVIMENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES, S.L. (UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO), por incumplir su obligación de constitución del reajuste de la garantía definitiva y de formalización del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha de 26/08/2025, por causa imputable al contratista, de conformidad con lo dispuesto en los Informes jurídicos emitidos con fecha de 24/10/2025 y de 25/11/2025, obrantes en el expediente.

La cantidad señalada en concepto de penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.2 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, advirtiéndole de que, si no procede al cumplimiento de sus obligaciones, esta Administración podrá iniciar procedimiento para proceder a la resolución del contrato.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

CONTRATACION.

8º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el expediente GestDoc 11907/2025 relativo a la prórroga del Contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero (EXPEDIENTE 070AM24), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 24/11/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Antecedentes de Hecho

I. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 21/01/2025, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa la presentada por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A, adjudicataria del lote 1 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural a través de la Central de Contratación de la FEMP (EXP CC.- 03/2024).

SEGUNDO.- Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente resolución de adjudicación.”

II.- De conformidad con el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el Contrato basado se ajusta a las siguientes condiciones:

“(...)

6-El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

-Importe anual del contrato (Sin IVA): 211.054,75 euros.

-Importe anual IVA: 44.321,50 euros.

-Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórroga): 422.109,50 euros.

-Duración del contrato basado: 1 año, prorrogable por otro año más.

-Garantías: De conformidad con la cláusula 21.12 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.

-Condición Especial de Ejecución: El adjudicatario deberá realizar la cancelación tendente a neutralizar las emisiones de CO₂ equivalentes al resultado de la combustión de la totalidad del gas suministrado objeto del presente Acuerdo Marco.

7-Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

8-La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado. (...”

III. – El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, fue remitido al adjudicatario con fecha de 22/01/2025.

IV. – Y con fecha de 02/10/2025, se crea el expediente GestDoc 11907/2025 relativo a la prórroga del Contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E7B7
F3D59AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)

Asimismo, el Artículo 219 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 219. Funcionalidad y límites.

1. Uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, en particular por lo que respecta a los precios, y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

2. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

3. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

- a) En el caso de contratos basados que para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.*
- b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado."*

Por su parte, el Artículo 21.2 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Acuerdo Marco firmado con fecha de 15 de septiembre de 2024), señala lo siguiente:

"21.2 Inicio y duración de los Contratos basados

Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluida la prórroga de éste. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, conforme a lo establecido en el artículo 219.3.a) de la LCSP, la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que la adjudicación se produzca dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar ofertas.

La duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años.

Todo ello sin perjuicio de las altas eventuales y de temporada que surjan durante la vigencia y al amparo del Contrato basado ya suscrito para suministros ordinarios, conforme a lo establecido en los Pliegos, en el Acuerdo Marco y en la normativa de aplicación, y ajustándose a la proposición económica presentada sobre el porcentaje de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo.

La fecha de inicio del contrato a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación ("Fecha de Inicio del Contrato"). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

Inicio en diferido del suministro

En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de los suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato. El inicio en diferido deberá indicarse expresamente en el Documento de Invitación.

Tramitación de la prórroga (29.2 de la LCSP) y revisión de precios aplicables (conforme a la cláusula 16.3 del PCA).

1) Preaviso

Para que el Órgano de Contratación pueda ejercer la prerrogativa que le otorga el artículo 29.2 de la LCSP y que la prórroga resulte de obligado cumplimiento por la adjudicataria, deberá realizar un preaviso con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato. La fecha fin del contrato será la que resulte de añadir 12 meses a la Fecha de Inicio del Contrato comunicada por el gestor en los términos dispuestos en el apartado anterior.

Únicamente podrá exceptuarse lo dispuesto en el punto anterior en caso de que concurra la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la Entidad contratante en el pago del precio más de 6 meses, o cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a dicha Entidad derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

En caso de que el Órgano de Contratación decida ejercer la prórroga, los precios aplicables se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA.

El preaviso se realizará por los medios de comunicación que habitualmente utilice la Entidad contratante y el designado como responsable del contrato para contactar con el gestor designado por la adjudicataria. A efectos de llevar un mejor control sobre la ejecución de los Contratos basados, se recomienda a la Entidad contratante que el preaviso se ponga en conocimiento de la Central de Contratación, a través del correo electrónico centraldecontratacion@femp.es

El gestor designado por la comercializadora tendrá la obligación de recordar al responsable del contrato la fecha fin del contrato, con al menos 3 meses de antelación.

Si la Entidad contratante no realiza el preaviso en los plazos indicados, la prórroga del contrato quedará sujeta al acuerdo entre las partes.

2) Resolución expresa acordando la prórroga, conforme a los precios revisados

Antes de la finalización del Contrato, la “Entidad contratante deberá notificar mediante resolución expresa de su Órgano de Contratación el acuerdo de la prórroga. Dicha resolución deberá notificarse con al menos cinco (5) días hábiles a la finalización del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La resolución de prórroga se deberá comunicar a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, sin perjuicio de que también se facilite al gestor del Contrato basado designado por la adjudicataria por los medios de comunicación que la Entidad contratante utilice habitualmente y considere oportunos.

Al producirse la extinción del contrato, la empresa Distribuidora procederá a asignar estos suministros a la comercializadora de último recurso, en aplicación del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural (o normativa que resulte de aplicación), que en el apartado 3º del artículo 2 establece que el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución, o en el caso de que no exista, el comercializador de último recurso con mayor cuota de mercado en la comunidad autónoma, deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo gas, en los términos contemplados en el referido artículo.”

Por último, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21/01/2025, por el que se adjudica el contrato basado, señala las siguientes condiciones:

“(...)

6-El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

-Importe anual del contrato (Sin IVA): 211.054,75 euros.

-Importe anual IVA: 44.321,50 euros.

-Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórroga): 422.109,50 euros.

-Duración del contrato basado: 1 año, prorrogable por otro año más.

-Garantías: De conformidad con la cláusula 21.12 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.

-Condición Especial de Ejecución: El adjudicatario deberá realizar la cancelación tendente a neutralizar las emisiones de CO₂ equivalentes al resultado de la combustión de la totalidad del gas suministrado objeto del presente Acuerdo Marco.

7-Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

8-La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado. (...)"



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Asimismo, en el expediente GestDoc 11907/2025 relativo a la prórroga del contrato, consta la siguiente documentación:

- Expediente relativo a la adjudicación del Contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero, adjudicado a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21/01/2025.
- Carta remitida por el adjudicatario GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., por el que se propone la prórroga del contrato basado para el periodo 26/01/2026 a 25/01/2027.
- Informe técnico emitido con fecha de 06/10/2025 por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:
“INFORME En relación al próximo vencimiento del Contrato Administrativo 070AM24 para suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del Acuerdo Marco de la FEMP, adjudicado a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 21 de enero de 2025, se propone la prórroga del mismo ya que la ejecución del contrato se ha realizado de manera satisfactoria hasta la fecha.”
- Preaviso de prórroga del contrato suscrito por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 21/10/2025, y remitido al adjudicatario con Registro de Salida número 8640/2025, en el que se le comunica que “(...) en relación con el CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE GAS para el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, MADRID (EXPEDIENTE 070AM24) suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la empresa GAS NATURALCOMERCIALIZADORA, S.A., cuyo vencimiento es el 21 de enero de 2026 y de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes administrativos del contrato, el plazo de ejecución es de 1 año con posibilidad de prórroga por un (1) año más. A la vista de lo expuesto, les comunicamos que el Ayuntamiento de Navalcarnero va a iniciar la correspondiente tramitación para proceder a la aprobación de la prórroga del contrato, por el plazo de un año. Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, rogando que nos comuniquen la recepción de la presente comunicación y la aceptación de la prórroga del contrato. (...)”
- Aceptación de la prórroga remitida por el adjudicatario GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., mediante escrito de fecha de 14/11/2025 y Registro de Entrada número 12402/2025, en el que manifiesta lo siguiente: “Recibido su escrito de fecha 22-10-2025 con Registro de Salida 8640, comunicando el Preaviso de Prórroga del CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE GAS para el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, MADRID (EXPEDIENTE 070AM24) suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., cuyo vencimiento es el 21 de enero de 2026, confirmo la recepción de dicho escrito y la aceptación de la prórroga del contrato por un año en conformidad a lo estipulado en los pliegos del Acuerdo Marco y en el contrato basado.”
A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29.2 y 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 21.2 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21/01/2025 por el que se adjudica el contrato basado e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 06/10/2025; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación del contratista; procede acordar la prórroga del Contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero, adjudicado a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21/01/2025, por un plazo de un año.

En cuanto a la fecha a considerar como inicio de la prórroga, de conformidad con las indicaciones dadas por la responsable del contrato, obrantes en el expediente, hay que tener en cuenta los siguientes datos:

Fecha de inicio del contrato: 22/01/2025 (fecha de notificación del acuerdo de adjudicación).

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

Código Seguro de Verificación: 286001D0C2BC1518EF2BB680458D

Fecha de vencimiento del contrato: 21/01/2026.

Fecha de inicio de la prórroga: 22/01/2026.

Fecha de finalización de la prórroga: 21/01/2027.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el órgano de contratación; esto es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 24/11/2025, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención 1802/2025, de fecha de 29/11/2025, también de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente:

"(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1802/2025

ASUNTO: PRÓRROGA CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, (EXP. 11907/2025-VINCULADO CON 070AM24).

(...)

INFORME

PRIMERO. Régimen jurídico aplicable a la prórroga. El artículo 29 de la LCSP, en su apartado segundo, establece que “El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses”.

Asimismo, el Artículo 219 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente en su punto tercero: “3. La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco (...).”

El Artículo 21.2 del Pliego de cláusulas administrativas que rige la celebración del Acuerdo Marco para el suministro de gas natural a través de la Central de Contratación de la FEMP (Acuerdo marco firmado con fecha 15 de septiembre de 2024) sobre el inicio y duración de los contratos basados señala lo siguiente: “Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluida la prórroga de éste. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, conforme a lo establecido en el artículo 219.3.a) de la LCSP, la fecha de envío a los adjudicatarios del Acuerdo Marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que la adjudicación se produzca dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar ofertas.

La duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo ser objeto de una prórroga anual. Por tanto, la duración máxima del contrato, prórrogas incluidas, será de dos (2) años.

Todo ello sin perjuicio de las altas eventuales y de temporada que surjan durante la vigencia y al amparo del Contrato basado ya suscrito para suministros ordinarios, conforme a lo establecido en los Pliegos, en el Acuerdo Marco y en la normativa de aplicación, y ajustándose a la proposición económica presentada sobre el porcentaje de incremento máximo sobre los precios de energía de las tarifas de acceso para el suministro definitivo.

La fecha de inicio del contrato a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0CB2E51D9840FAE75341E86

Firma Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001D0C2BC1518EF2BB680458D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación (“Fecha de Inicio del Contrato”). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

Inicio en diferido del suministro

En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de los suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato. El inicio en diferido deberá indicarse expresamente en el Documento de Invitación.

Tramitación de la prórroga (29.2 de la LCSP) y revisión de precios aplicables (conforme a la cláusula 16.3 del PCA).

1) Preaviso

Para que el Órgano de Contratación pueda ejercer la prerrogativa que le otorga el artículo 29.2 de la LCSP y que la prórroga resulte de obligado cumplimiento por la adjudicataria, deberá realizar un preaviso con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato. La fecha fin del contrato será la que resulte de añadir 12 meses a la Fecha de Inicio del Contrato comunicada por el gestor en los términos dispuestos en el apartado anterior.

Unicamente podrá exceptuarse lo dispuesto en el punto anterior en caso de que concorra la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la Entidad contratante en el pago del precio más de 6 meses, o cuando exista un procedimiento administrativo o contencioso-administrativo frente a dicha Entidad derivado del impago de un Contrato basado suscrito al amparo de este Acuerdo Marco por causas no imputables a la adjudicataria.

En caso de que el Órgano de Contratación decida ejercer la prórroga, los precios aplicables se ajustará a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA.

El preaviso se realizará por los medios de comunicación que habitualmente utilice la Entidad contratante y el designado como responsable del contrato para contactar con el gestor designado por la adjudicataria. A efectos de llevar un mejor control sobre la ejecución de los Contratos basados, se recomienda a la Entidad contratante que el preaviso se ponga en conocimiento de la Central de Contratación, a través del correo electrónico centraldecontratacion@femp.es

El gestor designado por la comercializadora tendrá la obligación de recordar al responsable del contrato la fecha fin del contrato, con al menos 3 meses de antelación.

Si la Entidad contratante no realiza el preaviso en los plazos indicados, la prórroga del contrato quedará sujeta al acuerdo entre las partes.

2) Resolución expresa acordando la prórroga, conforme a los precios revisados

Antes de la finalización del Contrato, la “Entidad contratante deberá notificar mediante resolución expresa de su Órgano de Contratación el acuerdo de la prórroga. Dicha resolución deberá notificarse con al menos cinco (5) días hábiles a la finalización del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La resolución de prórroga se deberá comunicar a la adjudicataria a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, sin perjuicio de que también se facilite al gestor del Contrato basado designado por la adjudicataria por los medios de comunicación que la Entidad contratante utilice habitualmente y considere oportuno.

Al producirse la extinción del contrato, la empresa Distribuidora procederá a asignar estos suministros a la comercializadora de último recurso, en aplicación del Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural (o normativa que resulte de aplicación), que en el apartado 3º del artículo 2 establece que el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución, o en el caso de que no exista, el comercializador de último recurso con mayor cuota de mercado en la comunidad autónoma, deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo gas, en los términos contemplados en el referido artículo.”

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47819B552F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC151EF2BB680458D

Finalmente, indicar que la duración del contrato basado, tal y como se establece en los antecedentes del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de enero de 2025, por el que se adjudica el contrato basado, será de 1 año, prorrogable por otro año más, por lo que nos encontramos ante la primera y única posibilidad de prórroga del contrato por un año.

En cuanto a la fecha a tener en cuenta como inicio y fin de la prórroga será desde el 22 de enero de 2026 a 21 de enero de 2027, de conformidad con el apartado cuarto del acuerdo de Junta de Gobierno Local (21/01/2025) en el que se indica textualmente: "El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente resolución de adjudicación", habiendo sido notificado con fecha 22 de enero de 2025 (apartado III informe jurídico). Todo ello de conformidad con lo estipulado en los pliegos del Acuerdo Marco y el contrato basado.

SEGUNDO Existencia y adecuación de crédito. Consta documento contable de retención de crédito para ejercicios futuros con nº de operación 220249000078, en la aplicación presupuestaria 1600 21102 "Gas", para la cobertura de la prórroga que se propone aprobar, con el siguiente desglose por años:

| | |
|-----------------|------------------|
| -Ejercicio 2026 | 255.376,25 euros |
| -Ejercicio 2027 | 16.092,20 euros |

TERCERO. Órgano competente. El órgano competente para acordar la prórroga es el de contratación, correspondiendo en el presente expediente, a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 7 de octubre de 2025.

CUARTO. Conveniencia de la prórroga. En el expediente consta carta remitida por el adjudicatario GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. de fecha 1 de octubre de 2025, proponiendo la prórroga del contrato basado e informe técnico suscrito con fecha 6 de octubre de 2025 por la responsable del contrato, favorable a la prórroga del mencionado contrato adjudicado con fecha 21 de enero de 2025 y con efectos desde la fecha de notificación (22/01/2025).

También consta el preaviso, suscrito por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales con fecha 21 de octubre de 2025, con Registro de Salida nº 8640/2025, comunicando a la sociedad adjudicataria GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., la intención de prorrogar el contrato por el plazo de un año. Igualmente, consta la aceptación de la prórroga por el contratista, con Registro de Entrada nº 12402/2025 de fecha 14 de noviembre.

Asimismo, resaltar que en el informe jurídico-propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General (Contratación), suscrito con fecha 24 de noviembre de 2025, se indica textualmente que: "A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29.2 y 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 21.2 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21/01/2025 por el que se adjudica el contrato basado e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 06/10/2025; y constando en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga y la aceptación del contratista; procede acordar la prórroga del Contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero, adjudicado a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21/01/2025, por un plazo de un año.

En cuanto a la fecha a considerar como inicio de la prórroga, de conformidad con las indicaciones dadas por la responsable del contrato, obrantes en el expediente, hay que tener en cuenta los siguientes datos:

Fecha de inicio del contrato: 22/01/2025 (fecha de notificación del acuerdo de adjudicación).

Fecha de vencimiento del contrato: 21/01/2026.

Fecha de inicio de la prórroga: 22/01/2026.

Fecha de finalización de la prórroga: 21/01/2027".

Las indicaciones a que se hace referencia en el informe jurídico-propuesta de acuerdo sobre las fechas a considerar como inicio de la prórroga, no figuran en documento alguno del expediente.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86

Firma digitalizada en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Revisados los avisos del gestor documental, al no encontrar estas indicaciones en los documentos, se aclara que estos datos figuran en los mencionados avisos y de la siguiente forma:

Edición de Avisos X

Despacho de Asuntos

**Como comentado, la fecha a considerar como inicio del nuevo contrato basado fue 22/01/2025. Fecha vencimiento 21/01/2026.
Inicio prorroga 22/01/2026. Fin prorroga 21/01/2027.**

Registro/Expediente nº: 11907/2025. Asunto:070 AM 24 PRORROGA ACUERDO MARCO DE LA FEMP (GAS). Titular: GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

QUINTO. Informe Jurídico. Consta en expediente informe del Secretario General e informe jurídico de la Técnica de Administración General (Contratación), ambos de fecha 24 de noviembre de 2025, redactado en los términos del artículo 54.2 del TRRL que requiere que los informes que se emitan deberán señalar la legislación aplicable a cada caso y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto, así como en la Disposición Adicional tercera, sobre normas específicas de contratación pública en las entidades locales, de la LCSP.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 11907/2025 vinculado al 070AM24, de propuesta de prórroga para un año más, a contar desde el 22 de enero de 2026 hasta el 21 de enero de 2027, del ““contrato basado en el Acuerdo Marco vigente en la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que tiene por objeto el suministro de gas para distintos centros municipales de Navalcarnero”, se informa favorablemente.

(...)

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero, adjudicado a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 21/01/2025, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29.2 y 219 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 21.2 del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21/01/2025 por el que se adjudica el contrato basado, notificado al adjudicatario con fecha de 22/01/2025; por un plazo de un año, a contar desde el 22/01/2026 y hasta el 21/01/2027.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

TERCERO.- Asimismo, la resolución de prórroga se deberá comunicar a la adjudicataria GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación. Dicha resolución deberá notificarse con al menos cinco (5) días hábiles a la finalización del contrato.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN Y FITNESS DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID).

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la necesidad de adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de la sala de musculación y fitness en el Estadio Municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid).

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a lo establecido en el Pliego de Condiciones que regirá la contratación para la “Concesión de Servicios de la explotación de la sala de musculación y fitness del estadio municipal -Mariano González-”, se hace necesario la realización y aprobación previa del estudio de viabilidad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la sala de musculación y fitness en la instalación deportiva del estadio municipal “Mariano González” de Navalcarnero (Madrid), e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.

10º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA SALA DE MUSCULACIÓN Y FITNESS DEL ESTADIO MUNICIPAL "MARIANO GONZÁLEZ" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 058CONSER25, relativo al contrato de concesión de servicios para la gestión de la sala de musculación y fitness del Estadio Municipal “Mariano González”, de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 18 de noviembre de 2025 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 058CONSER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del concesión de servicios para la gestión de la sala de musculación y fitness del Estadio Municipal “Mariano González”, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la gestión de la sala de musculación y fitness del Estadio Municipal “Mariano González”, de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

11º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO LABORAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Visto el expediente 050SUM25, relativo al contrato de suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 19 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 050SUM25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB756C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

procedimiento abierto, del contrato de suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 28.040,27 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600 22104 "Vestuario. S. Mples.", según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 03/11/2025, obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

12º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación en relación con el expediente GestDoc 11104/2025 (vinculado al expediente 004CONSER23) relativo a la aprobación de la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 14/11/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la impartición de cursos de idiomas en la Escuela Municipal de Idiomas del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28/09/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación asciende a la cantidad de 6.300 euros anuales en concepto de canon. Este canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Setecientos quince mil setecientos treinta y tres euros (715.733 euros), atendiendo al importe de ingresos que generará el contrato durante su duración y las eventuales prórrogas.

- Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por dos (2) años más.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Dos (2) años

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29/09/2023; siendo rectificado el anuncio con fecha de 03/10/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 30/10/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 27/12/2023, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de la concesión de servicios de la Escuela Municipal de Idiomas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de LISTEN AND LEARN, S.L., por un canon anual de 6.500,00 euros; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D

PCAP, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.500,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

III. - Dentro del plazo concedido al efecto, el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV. - La celebración del presente contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24/01/2024; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), con fecha de 05/02/2024.

V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución es el siguiente:
“CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, el contrato tendrá una duración de años (2) años, a contar desde la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado dos (2) años más. Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato establezca uno mayor.

No obstante, lo anterior, en caso de no acordarse la prórroga del contrato, el contratista se obliga, por la presente, a continuar prestando el servicio hasta que sea nuevamente adjudicado a un nuevo contratista o lo asuma el propio Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo antedicho y en materia de prestación del servicio, los días y horas de las clases serán fijados con la debida antelación por el contratista, previa aprobación del Ayuntamiento. Los días lectivos y vacacionales de la Escuela de Idiomas, se ajustarán al calendario escolar del municipio.

Al término del plazo del contrato, revertirán al Ayuntamiento de Navalcarnero, libres de cargas, todas las obras e instalaciones que se hayan puesto a disposición del servicio.”

VI. – Y con fecha de 11/11/2025, se recibe expediente GestDoc 11104/2025 (vinculado al expediente 004CONSER23) para la aprobación de la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), creado con fecha de 15/09/2025.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

(...)

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025
HASH DE VERIFICACIÓN:
286001DOC2BC1518EF2BB680458D
Firma Segura de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses. (...)"

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 05/02/2024, en el mismo sentido que el apartado 19 del Anexo I del PCAP y Cláusula 10 del PPT, dispone lo siguiente:

"CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, el contrato tendrá una duración de años (2) años, a contar desde la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado dos (2) años más. Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato establezca uno mayor.

No obstante, lo anterior, en caso de no acordarse la prórroga del contrato, el contratista se obliga, por la presente, a continuar prestando el servicio hasta que sea nuevamente adjudicado a un nuevo contratista o lo asuma el propio Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo antedicho y en materia de prestación del servicio, los días y horas de las clases serán fijados con la debida antelación por el contratista, previa aprobación del Ayuntamiento. Los días lectivos y vacacionales de la Escuela de Idiomas, se ajustarán al calendario escolar del municipio.

Al término del plazo del contrato, revertirán al Ayuntamiento de Navalcarnero, libres de cargas, todas las obras e instalaciones que se hayan puesto a disposición del servicio."

Asimismo, en el expediente consta la siguiente documentación:

Expediente relativo a la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y LISTEN AND LEARN, S.L. con fecha de 05/02/2024.

Solicitud de aprobación de la prórroga del contrato presentada por el contratista LISTEN AND LEARN, S.L. con fecha de 09/09/2025 y Registro de Entrada número 9641/2025.

En este caso, es el propio contratista quien ha solicitado, con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, la aprobación de la prórroga; por lo que no procede notificar el preaviso de prórroga al contratista, constando ya su conformidad.

Informe técnico emitido por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 17/09/2025, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORME

La Concejalía de Educación informa que tiene concedida la adjudicación de la concesión de servicios de la Escuela Municipal de Idiomas del municipio de Navalcarnero a la empresa Listen and Learn, S.L., expediente 004CONSER23, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, 24 de enero de 2024.

Que según el contrato de concesión de servicios de impartición de cursos de idiomas en la Escuela Municipal de Idiomas del municipio de Navalcarnero firmado el 07 de febrero de 2024, en su cláusula [...] Cuarta.-Duración del Contrato. Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 10

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

del PPT, el contrato tendrá una duración de años (2) años, a contar desde la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más. Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato establezca uno mayor. No obstante, lo anterior, en caso de no acordarse la prórroga del contrato, el contratista se obliga, por la presente, a continuar prestando el servicio hasta que sea nuevamente adjudicado a un nuevo contratista o lo asuma el propio Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo antedicho y en materia de prestación del servicio, los días y horas de las clases serán fijados con la debida antelación por el contratista, previa aprobación del Ayuntamiento. Los días lectivos y vacacionales de la Escuela de Idiomas, se ajustarán al calendario escolar del municipio.

Al término del plazo del contrato, revertirán al Ayuntamiento de Navalcarnero, libres de cargas, todas las obras e instalaciones que se hayan puesto a disposición del servicio

La empresa adjudicataria del contrato, la empresa Listen and Learn, S.L., ha solicitado por registro de entrada núm. 9641/2025 de fecha, 9 de septiembre de 2025 la prórroga del contrato de concesión de servicios de impartición de cursos de idiomas en la Escuela Municipal de Idiomas por periodo de dos años y revisión de las tarifas de los usuarios de la escuela.

Que la empresa Listen and Learn, S.L. lleva la ejecución del servicio conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, 28 de septiembre de 2023, y publicados en fecha 3 de octubre de 2023 en el PLACE.

Por lo que para la Concejalía de Educación no existe inconveniente en proponer la prórroga por dos (2) años más el Contrato Administrativo para la Concesión de Servicios de la Escuela Municipal de Idiomas del municipio de Navalcarnero (Madrid). Los precios públicos de la Escuela Municipal de Idiomas de Inglés fueron aprobados en Junta de Gobierno Local el día 9 de agosto de 2023. En el Pliego de Cláusulas Administrativas, cláusula [...] 6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS. No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP.

(...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, apartado 19 del Anexo I del PCAP, Cláusula 10 del PPT e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 17/09/2025, y constando en el expediente la solicitud de prórroga presentada por el contratista con fecha de 09/09/2025; procede acordar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y LISTEN AND LEARN, S.L. con fecha de 05/02/2024, por un plazo de dos años.

II.- De la revisión de precios.

En la solicitud de aprobación de la prórroga del contrato presentada por el contratista LISTEN AND LEARN, S.L. con fecha de 09/09/2025 y Registro de Entrada número 9641/2025, además de la solicitud de aprobación de la prórroga, se señala lo siguiente:

"SOLICITA

LA PRÓRROGA SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES PARA LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS.
ADEMÁS, SE SOLICITA LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS USUARIOS DE LA ESCUELA "

Al respecto, en el Informe técnico emitido por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 17/09/2025, se señala lo siguiente:

"Los precios públicos de la Escuela Municipal de Idiomas de Inglés fueron aprobados en Junta de Gobierno Local el día 9 de agosto de 2023. En el Pliego de Cláusulas Administrativas, cláusula [...] 6. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS. No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP."

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En los mismos términos, la Cláusula Tercera del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 05/02/2024, en el mismo sentido que el apartado 6 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“(...) Revisión y actualización de precios:

No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico emitido por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 17/09/2025, Cláusula Tercera del contrato administrativo y apartado 6 del Anexo I del PCAP, no procede la revisión del precio del contrato.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)"

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 17/11/2025, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención 1769/2025, de fecha de 24/11/2025, también de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente:

“(...) INFORME DE INTERVENCIÓN 1769/2025

ASUNTO: PRÓRROGA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), (EXP. 11104/2025 VINCULADO CON EXP.004CONSER23)

(...)

CUARTO. Conveniencia de la prórroga. En el expediente consta solicitud de la adjudicataria LISTEN AND LEARN, S.L., con más de dos meses de antelación a la finalización del contrato, nº Registro de Entrada 9641/2025 y de fecha 9 de septiembre de 2025, e informe técnico favorable a la prórroga del mencionado contrato, suscrito con fecha 17 de septiembre de 2025 por la Concejalía de Educación.

Por tanto, se ha dado cumplimiento al plazo de preaviso de dos meses según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.

Asimismo, en el escrito de solicitud de la prórroga remitida por el contratista LISTEN AND LEARN, S.L., además de la solicitud de la aceptación de la prórroga, se señala lo siguiente:

“SOLICITA

LA PRÓRROGA SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES PARA LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS. ADEMÁS, SE SOLICITA LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS USUARIOS DE LA ESCUELA”

No obstante, en la Cláusula Tercera del contrato administrativo para los servicios de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), suscrito con fecha de 5 de febrero de 2024, en el mismo sentido que el apartado 6 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

“(...) Revisión y actualización de precios:

No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP”

Por lo que, a este respecto, la Técnico de Administración General (Contratación) en su informe jurídico-propuesta de resolución de fecha 14 de noviembre de 2025, textualmente indica que “A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico emitido por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 17/09/2025, Cláusula Tercera del contrato administrativo y apartado 6 del Anexo I del PCAP, no procede la revisión del precio del contrato”.

(...)

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A8C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 11104/2025, vinculado al EXP. 004CONSER23, de propuesta de prórroga por el plazo de dos años del contrato administrativo de “concesión de servicios para la Escuela Municipal de Idiomas del Municipio de Navalcarnero (Madrid)”, y en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, en el que no se contempla la revisión del precio durante su vigencia (apartado cuarto de este informe), se informa favorablemente.

(...)

A la vista de lo expuesto y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y LISTEN AND LEARN, S.L. con fecha de 05/02/2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, apartado 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Cláusula 10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por un plazo de dos años, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.

No procede la revisión del precio del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico emitido por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 17/09/2025, Cláusula Tercera del contrato administrativo y apartado 6 del Anexo I del PCAP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a LISTEN AND LEARN, S.L., para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Educación y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

13º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 102/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 102/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 38.318,08 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de electricidad del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

• IBERDROLA CLIENTES, S.A.U

- Fra. 21250929030032546 29/09/2025 por importe de 1.616,31 euros
- Fra. 21250929030032552 29/09/2025 por importe de 1.458,29 euros
- Fra. 21251030030029025 30/10/2025 por importe de 121,90 euros
- Fra. 21251030030026131 30/10/2025 por importe de 48,78 euros
- Fra. 21251030030026136 30/10/2025 por importe de 38,87 euros
- Fra. 21251030030029026 30/10/2025 por importe de 111,30 euros
- Fra. 21251030030026126 30/10/2025 por importe de 2,03 euros
- Fra. 21251030030026138 30/10/2025 por importe de 16,06 euros
- Fra. 21251030030026135 30/10/2025 por importe de 207,22 euros

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra. 21251030030026132 30/10/2025 por importe de 57,09 euros
Fra. 21251030030026127 30/10/2025 por importe de 23,46 euros
Fra. 21251030030026130 30/10/2025 por importe de 493,64 euros
Fra. 21251030030026141 30/10/2025 por importe de 140,63 euros
Fra. 21251030030026137 30/10/2025 por importe de 733,10 euros
Fra. 21251030030026128 30/10/2025 por importe de 82,04 euros
Fra. 21251030030026129 30/10/2025 por importe de 16,96 euros
Fra. 21251030030026133 30/10/2025 por importe de 105,52 euros
Fra. 21251030030026166 30/10/2025 por importe de 520,64 euros
Fra. 21251030030026159 30/10/2025 por importe de 602,52 euros
Fra. 21251030030026158 30/10/2025 por importe de 1.005,13 euros
Fra. 21251030030026163 30/10/2025 por importe de 727,73 euros
Fra. 21251030030026151 30/10/2025 por importe de 41,02 euros
Fra. 21251030030026177 30/10/2025 por importe de 833,19 euros
Fra. 21251030030026152 30/10/2025 por importe de 26,44 euros
Fra. 21251030030026147 30/10/2025 por importe de 184,14 euros
Fra. 21251030030026139 30/10/2025 por importe de 274,07 euros
Fra. 21251030030026173 30/10/2025 por importe de 1.410,50 euros
Fra. 21251030030026134 30/10/2025 por importe de 81,26 euros
Fra. 21251030030028958 30/10/2025 por importe de 291,85 euros
Fra. 21251030030026179 30/10/2025 por importe de 47,25 euros
Fra. 21251030030026150 30/10/2025 por importe de 34,47 euros
Fra. 21251030030026182 30/10/2025 por importe de 263,05 euros
Fra. 21251030030026169 30/10/2025 por importe de 261,15 euros
Fra. 21251030030026162 30/10/2025 por importe de 98,23 euros
Fra. 21251030030026165 30/10/2025 por importe de 60,03 euros
Fra. 21251030030026180 30/10/2025 por importe de 610,18 euros
Fra. 21251030030026157 30/10/2025 por importe de 1.035,00 euros
Fra. 21251030030026161 30/10/2025 por importe de 1.401,52 euros
Fra. 21251030030026175 30/10/2025 por importe de 59,17 euros
Fra. 21251030030026146 30/10/2025 por importe de 17,88 euros
Fra. 21251030030026153 30/10/2025 por importe de 414,46 euros
Fra. 21251030030026149 30/10/2025 por importe de 49,25 euros
Fra. 21251030030026160 30/10/2025 por importe de 283,77 euros
Fra. 21251030030027450 30/10/2025 por importe de 430,42 euros
Fra. 21251030030026171 30/10/2025 por importe de 64,17 euros
Fra. 21251030030026181 30/10/2025 por importe de 21,40 euros
Fra. 21251030030026145 30/10/2025 por importe de 2.818,96 euros
Fra. 21251030030026154 30/10/2025 por importe de 7.812,28 euros
Fra. 21251030030026189 30/10/2025 por importe de 48,35 euros
Fra. 21251030030026174 30/10/2025 por importe de 908,64 euros
Fra. 21251030030026148 30/10/2025 por importe de 2.019,13 euros
Fra. 21251030030026167 30/10/2025 por importe de 1.692,61 euros
Fra. 21251030030026164 30/10/2025 por importe de 3.329,79 euros
Fra. 21251030030026176 30/10/2025 por importe de 204,21 euros
Fra. 21251030030026183 30/10/2025 por importe de 1.109,35 euros
Fra. 21251030030026172 30/10/2025 por importe de 404,27 euros
Fra. 21251030030026156 30/10/2025 por importe de 359,52 euros
Fra. 21251030030026168 30/10/2025 por importe de 732,38 euros
Fra. 21251030030026140 30/10/2025 por importe de 86,03 euros
Fra. 21251030030026155 30/10/2025 por importe de 195,19 euros
Fra. 21251030030026170 30/10/2025 por importe de 56,76 euros

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C9530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 286001DOC2BC1518EF2BB680458D

Fra. 21251030030026178 30/10/2025 por importe de 57,43 euros
Fra. 21251030030026184 30/10/2025 por importe de 60,09 euros

14º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 101/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 101/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

- SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.

Fra. 2025 28 07/10/2025 por importe de 5.588,17 euros recaudación voluntaria septiembre 2025

Fra. 2025 29 07/10/2025 por importe de 16.627,51 euros recaudación ejecutiva septiembre 2025

Fra. 2025 33 06/11/2025 por importe de 18.425,40 euros recaudación voluntaria octubre 2025

15º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 100/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las Resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 100/2025.JGL, cuyo importe bruto asciende a 176.906,27 euros, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: “Servicio de organización y gestión Residencias y centro de día”

- GERON SERVICIOS ASISTENCIALES S.L

Fra. 25 1381 04/11/2025 por importe de 132.154,23 euros residencia Virgen de la Concepción octubre 2025

Fra. 25 1382 05/11/2025 por importe de 44.752,04 euros centro de día Mariana de Austria octubre 2025

16º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS N° 77/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en ejercicios anteriores que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Funerarios Funemadrid S.A. que, por importe de 573,54 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F55A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF792BCC0B2E51D9840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto el informe número 1764/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 077CONV/24 y cuya relación número 077CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de la correspondiente factura cuyo importe total asciende a 573,54 euros, según el siguiente detalle:

| Nº de Entrada | Fecha Documento | Número documento | Importe Total | Nombre | Concepto |
|---------------|-----------------|------------------|---------------|---------------------------------------|--|
| F/2024/2442 | 06/07/2024 | Z286-24004138 | 573,54 | SERVICIOS FUNERARIOS FUNEMADRID, S.A. | Arca de beneficencia / Gestión y documentación |
| | | | 573,54 | | |

17º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS N° 75/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Ute Vialine-ITM que, por importe de 1.013,38 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1756/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 075CONV/25 y cuya relación número 075CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 1.013,38 euros, según el siguiente detalle:

| Nº de Entrada | Fecha Documento | Número documento | Importe Total | Nombre | Concepto |
|---------------|-----------------|------------------|-----------------|-------------------|---|
| F/2025/3956 | 19/09/2025 | FV2509/000004 | 506,63 | UTE VIALINE - ITM | Gestion sanciones ingresos agosto 2025 / Gestion sanciones ingresos ejecutiva agosto 2025 |
| F/2025/4673 | 01/11/2025 | FV2510/000097 | 506,75 | UTE VIALINE - ITM | Gestion sanciones ingresos septiembre 2025 / Gestion sanciones ingresos ejecutiva septiembre 2025 |
| | | TOTAL | 1.013,38 | | |

18º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS N° 80/2025.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de C.C.R LAS MULAS S.L que, por importe de 5.864,47 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1785/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 080CONV/25 y cuya relación número 080CONV/25 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 5.864,47 euros, según el siguiente detalle:

| Nº de Entrada | Fecha Documento | Número documento | Importe Total | Nombre | Concepto |
|---------------|-----------------|------------------|-----------------|--------------------|--|
| F/2025/4912 | 06/11/2025 | 1001906E2501396 | 5.864,47 | CCR LAS MULAS S.L. | 170904 - OTROS RESIDUOS MEZCLADOS NO PELIGROSOS DE RCD'S |
| | | | 5.864,47 | | |

CULTURA.

19º.- APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS PARA PARTICIPAR EN LA CABALGATA DE REYES DE 2026.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, una de nuestras competencias según marca la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, es la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (artículo 25, m). Entre las actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando desde la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento se encuentra la celebración de la Cabalgata de Reyes, enmarcada dentro de las actividades navideñas, ya que esta es una fiesta de gran arraigo popular con gran participación de niños y mayores.

Al objeto de continuar con esta tradición y fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio, se considera necesario conceder subvenciones a las distintas asociaciones y agrupaciones de municipio.

A la vista de la memoria del técnico y haciendo hincapié que hay razones de interés público y social, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras para participar en la Cabalgata de Reyes de 2026.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

20º.- APROBACIÓN CESIÓN DEL CAE A INSTANCIA DEL [REDACTED] PARA EL DÍA 5/12/2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto.

Una de nuestras competencias según marca la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local es la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (artículo 25, m).

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B552F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75347E86

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la vista de la solicitud presentada por [REDACTED] en representación del [REDACTED], con número 12866/2025 de fecha 26/11/2025, en la que solicita llevar a cabo un teatro fórum dirigido al alumnado del centro; tras estudio y valoración de la propuesta por el departamento y teniendo en cuenta la memoria existente en el expediente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) de forma gratuita al [REDACTED], el jueves 5 de diciembre, en horario de mañana, para llevar a cabo un teatro fórum dirigido al alumnado del centro, así como la exención de la fianza poniéndose a su disposición el personal necesario para la correcta realización de la actividad.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

21º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

FECHA DE FIRMA:
09/12/2025
15/12/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B52F5A98C9FB758C530720AF1E72B7
F3D59AD79DEF792BCC0B2E510D840FAE75341E86

Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BC15t8EF2BB680458D